JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADA:	KATIANA KARINA COGOLLO REINA
RADICADO:	23 001 31 03 002 **2023 00229** 00
ASUNTO:	Auto sigue adelante la ejecución

Visto el memorial presentado por la parte ejecutante, allegando la notificación de la ejecutada, es del caso realizar la emisión del auto a que hace referencia el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante demanda que obra a folios 32 a 37 del cuaderno principal, **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago contra **KATIANA KARINA COGOLLO REINA,** atendiendo que, la demanda cumplía los requisitos de Ley, se profirió orden de apremio de la siguiente forma:

"PRIMERO: LIBRAR *mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 y en contra de la Señora KATIANA KARINA COGOLLO REINA con C.C. No. 50.921.348, para que en el término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:*

1.1. *Trescientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte ($303.832.347) contenido en el título valor pagaré No. 7781728.*

1.2. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

1.3. *Treinta y Ocho Millones Trescientos Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos Por la suma de ($38.327.864) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 15 de marzo de 2023 y hasta el 15 de septiembre de 2023 (art. 1608 núm. 1 del C.C.)"*

Con la demanda acompañó el pagaré suscrito por las partes (fl. 31 cdno ppal), documento que presta mérito ejecutivo, por lo tanto, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, se ordenó a la demandada cancelar la obligación en el término de cinco (5) días.

La demandada KATIANA COGOLLO REINA, fue notificada mediante mensaje de datos a su correo electrónico, del mandamiento de pago, a través de correo certificado por la apoderada judicial demandante, prueba arrimada por ésta, al correo electrónico del despacho.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, ni presentó medio exceptivo alguno y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En atención a que, no existió oposición de la parte ejecutada y por ende no hubo controversia, se abstendrá el despacho de emitir condena por agencias en derecho, sólo se condenará en costas por los gastos procesales que se generen.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar en representación del ejecutante Banco Davivienda, a la doctora Marly Alexandra Romero Camacho, conforme el memorial poder allegado, encontrándose el mismo ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4. **CONDÉNASE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Sin condena por agencias en derecho.

5. **TENER** a la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO identificada con C.C. N° 1.013.657.229 y T.P. N° 376.467 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEL

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1bcac61b56292677dbe5ca6ec74ca1df66aae49e74b2a6d2294ea52a493f22**
Documento generado en 02/05/2024 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica